

Proyecto de Ley N° 5224/2020-CR**PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE REDUCCIÓN TEMPORAL DE LAS PENSIONES POR SERVICIOS EDUCATIVOS PRESTADOS A DISTANCIA POR LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN BÁSICA, E INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE GESTIÓN PRIVADA**

Los Congresistas de la República, integrantes del Grupo Parlamentario de ACCIÓN POPULAR, que suscriben y a iniciativa de la señora Congresista ROSARIO PAREDES EYZAGUIRRE, ejercen su derecho de iniciativa legislativa conferida por los artículos 102° numeral 1) y 197° de la Constitución Política del Perú y conforme a los artículos 2 y 76, numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE ESTABLECE REDUCCIÓN TEMPORAL DE LAS PENSIONES POR SERVICIOS EDUCATIVOS PRESTADOS A DISTANCIA POR LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN BÁSICA, E INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE GESTIÓN PRIVADA**Artículo 1.- Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto de establecer medidas para reducir el impacto en la economía nacional, producto del aislamiento e inmovilización social obligatorio dispuesto en la declaratoria de estado de emergencia nacional decretado frente a las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID -19, estableciendo la reducción del pago de pensiones por los servicios educativos prestados a distancia por parte de las entidades educativas del sector privado, debido a que los costos del servicio de dichas entidades educativas son menores a los servicios educativos prestados en forma presencial.



Artículo 2.- De la reducción de pensiones

Las instituciones de educación básica, e institutos y escuelas de educación superior de gestión privada deberán calcular la reducción de las pensiones mensuales en función al cumplimiento de las horas lectivas prestadas bajo el servicio educativo a distancias, el cual será equivalente a la reducción del 25% veinticinco por ciento del establecido al inicio del año 2020.

Artículo 3. Condiciones para prestar educación a distancia

- a) El servicio educativo puede ser prestado a distancia siempre y cuando las instituciones educativas antes señaladas dispongan de las metodologías y herramientas apropiadas para dicho fin.
- b) Las entidades educativas debe asegurarse que los usuarios del servicio educativo cuenten con los materiales y las herramientas necesarias para la educación a distancia.
- c) Las instituciones educativas deberán diseñar, evaluar, aprobar y monitorear el cumplimiento de las estrategias para garantizar la prestación del servicio educativo
- d) Las instituciones educativas deben de definir estrategias orientadas al cumplimiento de los objetivos del Currículo Nacional de Educación Básica y el de los institutos y escuelas de educación superior.
- e) Las instituciones educativas deben cumplir con las horas lectivas anuales y su distribución de acuerdo con los programas curriculares establecidas por el Ministerio de Educación.

Artículo 4.- Las Direcciones Regionales de Educación, o las que hagan sus veces, y las Unidades de Gestión Educativa Local, en el ámbito de sus competencias, disponen las acciones respectivas a fin de supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 5.- El INDECOPI velara por que los usuarios del servicio educativo accedan a servicios de educación idóneos, previniendo o eliminando las conductas y prácticas que afecten sus derechos e intereses, pudiendo sancionar presuntas infracciones a las disposiciones contenidas en el Código de Protección y Defensa del Consumidor.



PERÚ
CONGRESO
REPUBLICA

ROSARIO PAREDES EYZAGUIRRE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la universalización de la salud"

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vigencia

La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Lima, 15 de abril de 2020.



Firmado digitalmente por:
DURAND BUSTAMANTE KENYON
EDUARDO FIR 10338480 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 15/05/2020 10:07:09-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES EYZAGUIRRE
Rosario FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/05/2020 14:46:54-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA OVIEDO Paul
Gabriel FAU 20161749128 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 14/05/2020 15:27:30-0500



Firmado digitalmente por:
FABIAN DIAZ YESSY NELIDA
FIR 46369316 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13/05/2020 16:53:16-0500



Firmado digitalmente por:
FABIAN DIAZ YESSY NELIDA
FIR 46369316 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 13/05/2020 16:54:05-0500



Firmado digitalmente por:
OYOLA RODRIGUEZ Juan
Carlos FAU 20161749128 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 14/05/2020 21:10:23-0500



Firmado digitalmente por:
TROYES DELGADO Hans Edif. Complejo Legislativo
20161749128 soft Av. Abancay 251, Cercado de Lima
Motivo: En señal de conformidad Teléfono: 311-7777
Fecha: 12/05/2020 00:15:46-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima,19.....de.....MAYO.....del 2020.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 5224 para su
estudio y dictamen, a la(s) Comisión (es) de
CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTOS Y
ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E
INTELIGENCIA FINANCIERA


GIOVANNI FORNO FLORES
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

Lpderecno.pe



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTACIÓN:

Según datos de INEI-2018 en la actualidad en el Perú existen 8, 230, 900 estudiantes que comprende a los estudiantes de educación básica regular, en los niveles de (Inicial, Primaria y Secundaria), Educación Especial, Educación Técnico Productivo y Educación Básica Alternativa tanto en el sector público y privado.

En el sector privado existen 2, 127,800 estudiantes y viene a ser el 25.9% del total de estudiantes de la educación básica regular como se muestra en el cuadro N° 01.

Cuadro N° 01 (Total de alumnos por nivel, modalidad y sector) al 2017

| Modalidad | PÚBLICO | PRIVADO | TOTAL |
|------------------------------|------------|-----------|-----------|
| Educación Inicial | 1 237 100 | 462 000 | 1 699 100 |
| Educación Primaria | 2 630 500 | 868 000 | 3 498 500 |
| Educación Secundaria | 1 927, 400 | 606 900 | 2 534 300 |
| Educación Especial | 17 800 | 2 000 | 19 800 |
| Educación Técnico Productivo | 144 600 | 109 200 | 253 800 |
| Educación Básica Alternativa | 145 600 | 79 700 | 225 300 |
| Total | 6 103 000 | 2 127 800 | 8 230 800 |

No están incluidos los 498 000 estudiantes de la educación no universitaria (Formación Magisterial, Educación Tecnológico y Educación Artística)
(Datos de INEI-2018) Tomo N°1

Según el portal de Estadística para la Calidad Educativa (ESCALE), administrado por el Ministerio de Educación, las instituciones educativas privadas tienen las siguientes características¹:

¹ BALARIN Maria, "La trayectoria reciente y situación actual de la educación privada en el Perú", GRADE, julio 2017



El 76% de instituciones educativas privadas (18,905 instituciones) cuentan con un número de estudiantes inferior a los 100 alumnos. El 63% de las instituciones educativas privadas (15,672 instituciones) cobra menos de S/ 200 soles mensuales por concepto de pensión.

El 33% de las instituciones educativas privadas (8,209 instituciones) cobra entre S/ 200 y S/ 500 soles mensuales por concepto de pensión. El 3% de las instituciones educativas privadas (747 instituciones) cobra entre S/ 500 y S/ 1000 soles mensuales por concepto de pensión. El 1% de las instituciones educativas privadas (249 instituciones) cobra más de S/ 1,000 soles. El 4% de las instituciones educativas privadas (996 instituciones) cobra cuota de ingreso.

En el año 1996 se promulgo la Ley de Promoción de la Inversión en la Educación Ley N°882, norma que promovió la inversión privada en las escuelas y colegios con fines de lucro. Esto trajo como consecuencia, el crecimiento desordenado de la oferta educativa principalmente en zonas emergentes, que en la mayoría de los casos las viviendas familiares han sido adaptadas en locales escolares sin ningún nivel de seguridad y autorizados por el Ministerio de Educación para su funcionamiento. Siendo una de sus características principales de este sector de escuelas privadas que la oferta educativa se determina a partir de la demanda de padres de familia. Su característica principal es mayor número de horas de estudio, mayor cantidad de cursos y en el caso de la educación secundaria, su oferta principal es el logro de ingreso a las universidades.

II. MARCO LEGAL:

a) Constitución Política del Perú

Nuestra Carta Magna respecto a la educación establece:

Artículo 13°.-

"La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y participar en el proceso educativo".

Artículo 15°.-

("...")

"Toda persona, natural o jurídica, tiene el derecho de promover y conducir instituciones educativas y el de transferir la propiedad de estas, conforme a Ley".



Artículo 17°.-

("...")

"Con el fin de garantizar la mayor pluralidad de la oferta educativa, y en favor de quienes no puedan sufragar su educación, la ley fija el monto de subvencionar la educación privada en cualquiera de sus modalidades, incluyendo la comunal y la cooperativa."

Artículo 58°.-

"La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura".

b) Decreto Legislativo N° 882

Artículo 2°.-

"Toda persona natural o jurídica tiene el derecho a la libre iniciativa privada, para realizar actividades en la educación. Este derecho comprende los de fundar, promover, conducir y gestionar Instituciones Educativas Particulares, con o sin finalidad lucrativa."

c) Ley General de Educación 28044

Artículo 21°.- Función del Estado

("...")

g) Valorar el aporte de las instituciones privadas que brindan servicios educativos de calidad".

d) Jurisprudencia del Tribunal Constitucional

El Tribunal Constitucional ha establecido en el fundamento 11 de la Sentencia del pleno del Tribunal Constitucional, en el expediente n° 00026-2007-PI/TC:

"(...) en un Estado Social y Democrático de Derecho el derecho a la educación adquiere un carácter significativo. Así, del texto constitucional se desprende una preocupación sobre la calidad de la educación, la cual se manifiesta en la obligación que tiene el Estado de supervisarla (segundo párrafo del artículo 16° de la Constitución). "También se pone de manifiesto al guardar un especial cuidado respecto al magisterio, a quienes la sociedad y el Estado, evalúan y, a su vez, le brindan capacitación, profesionalización y promoción permanente (...)"

La educación no sólo constituye un derecho fundamental, sino también es un servicio público, tal como se señala el Tribunal Constitucional:



“(…) la educación se configura también como un servicio público, en la medida que se trata de una prestación pública que explicita una de las funciones-fines del Estado, de ejecución per se o por terceros bajo fiscalización estatal. Por ende, el Estado tiene la obligación de garantizar la continuidad de los servicios educativos (…)”.

III. ANÁLISIS DEL COSTO - BENEFICIO

La aprobación de la presente iniciativa legislativa no irrogara costo alguno al Estado toda vez que busca promover y fortalecer la gestión de las instituciones educativas privadas generando un marco legal de control acorde a la situación del estado de emergencia, garantizando la continuidad de los servicios educativos.

IV. EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma tiene como finalidad regular una situación excepcional en nuestro país, responden a un contexto de emergencia, por lo tanto, la propuesta no tienen antecedentes normativos. El proyecto establece medidas para proteger derechos constitucionales como el derecho a la educación y su calidad.